



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 144, correspondiente al día 24 de Mayo de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 15 de Mayo de 1939 transcribiendo disposiciones sobre la venta de artículos de vestido, calzado y subsistencia que por naturaleza así lo permitan.

Excmo. Sr.: Es constante preocupación del Gobierno mantener un nivel fijo de precios atajando los abusos y sancionando severamente injustificados encarecimientos o culpables especulaciones. En interpretación de esta política y para facilitar la inspección o vigilancia, evitando con ello que puedan producirse hechos de tal naturaleza, tengo a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» llevarán claramente especificado su precio autorizado al público por unidad aquellos artículos de vestido, calzado y subsistencias que por su naturaleza así lo permitan.

2.º Para aquellas mercancías que por venderse a granel o por su especial naturaleza no puedan ostentar el precio sobre sí mismas, el comerciante se ocupará de que en el establecimiento figure claramente y a la vista del público su precio autorizado.

3.º Las facturas de origen o de almacenistas estarán en todo momento a disposición de los Delegados o Agentes designados por la Comisaría General de Abastecimientos, para examen o comprobación de los precios.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Bilbao, 15 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—JUAN ANTONIO SUANZES.

Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos.

1787

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 125

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un olivar de don Secundino Castellano y en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicado olivar y casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los lugares infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 29 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1789

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de cele-

brarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

ALCUESCAR

Señas de los semovientes

Mulo negro, castrado, con número ciento noventa y tres en lado izquierdo del cuello y treinta y uno en el anca del mismo lado, desherrado de las cuatro extremidades.

Mulo negro, desherrado de los pies, lunar en costillar izquierdo.

Mulo rojo rabino; y

Mulo rojo raya de mulo cruzada, lunares en costillar derecho, desherrado mano izquierda.

Todos con clines sin pelar ni espelechar.

(6.º90 pstas.)

1769

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 8

Busca y captura.

178. Ramón Cami Esquerra, de Llardecans (Lérida). J. S. 67-56.

179. José González, del Comité de Llardecans (Lérida). J. S. 67-57.

180. Juan Pérez González de Cartagena (Murcia), de 32 años, domiciliado últimamente en Progreso, 83, J. S. 134-76.

181. José Torra Navarro, del comité de control de la fábrica Perfumería «Renaut Germain». J. S. 134-76.

182. Deogracias Domingo, de unos 44 años, natural de Morell (Tarragona), que vivía en dicho pueblo, calle de San Rafael, número 10. J. S. 155-85.

183. Mariano González Josa, ex-Alcalde de Poal, elemento rojo que actuó durante el dominio marxista en dicho pueblo. J. S. 68-35.

184. Jaime Oliva Seto, del Ayuntamiento de Poal durante el dominio rojo. J. S. 68-36.

185. Ramón Torres Boch, concejal del Ayuntamiento de Poal durante el dominio rojo. J. S. 68-37.

186. Ramón Brils Artigas, concejal del Ayuntamiento de Poal durante el dominio rojo. J. S. 68-38.

187. Andrés García Ortega, Secretario del Ayuntamiento de Poal durante el dominio rojo. J. S. 68-39.

188. Dionisio Espinet Miró, Alguacil del Ayuntamiento de Poal durante el dominio rojo. J. S. 68-40.

189. Romualdo Reñe Pérez, vecino de Poal, complicado en asesinatos y otros desmanes. J. S. 68-41.

190. Salvador Castañé Arderiu, Secretario del comité revolucionario de Poal. J. S. 68-42.

191. Manuel Fernández, cabo de Carabineros de Poal durante el dominio rojo. J. S. 68-43.

192. María Luisa Tejado Hurtado, esposa del anterior, que vivió en dicho pueblo, calle Mistral. J. S. 68-44.

193. José Beltrán Albella, metalúrgico que trabajaba en la fábrica «Nuevas Industrias Metalúrgicas S. A.» y vivía en Portuga'ete, 5, segundo-2.ª J. S. 72-6.

194. Antonio Lobato Gómez, (a) «El Cubano», de 24 años, escribiente en la fábrica «Nuevas Industrias Metalúrgicas S. A.», domiciliado últimamente en Cavestany, 31, torre. J. S. 72-8.

195. Francisco Cuencas Solanas, del comité regional de la C. N. T. Se le supone en Alicante. J. S. 72-11.

196. Francisco Noguera Llosas, hijo de Magín, que vivía en Sans, 182 bajos. J. S. 72-12.

197. Francisco Gustemps, que vivía en Bovila, 4. J. S. 72-13.

Busca y presentación.

198. Luisa Canto Madurell, hija de Juan José y Luisa, fugada del domicilio en Salmerón, 177. 233-29.

199. Antonio Sánchez Fernández, de 17 años, hijo de Rosa, fugado del domicilio en Muntaner, 180, 5-B 199-65.

200. Juan Mestres Valdósera, de 17 años, hijo de José y Enriquet, fugado del domicilio en Vilanova, letra J, primero-1.ª 233-30.

201. Alberto López Ramírez, de 11 años, natural de Barcelona, hijo de Francisco y Francisca, fugado del domicilio en Lope de Vega, 251. 233-36.

202. Emilio Cabestany Rosich, de 15 años, hijo de Emilio y Josefa, natural de Barcelona, fugado del domicilio. 233-39.

203. Juan Martín Jiménez, de 14

años, hijo de Luis y Juana, natural de Madrid, fugado del domicilio en igualada, 233-37.

Todos interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Averiguación de domicilio o paradero.

204. Rosario Escribano Jaén, hija de José y Juana, de 40 años, de Aljorra (Murcia), domiciliada en San Mateo, 10 (San Andrés), 233-41 Barcelona, 20 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

1786

Delegación Provincial de Trabajo

El «Boletín Oficial del Estado» de 23 de los corrientes, publica la siguiente Orden:

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 1 de Mayo de 1939 aprobando el Reglamento de Trabajo para la Industria de Hotelería, Cafés y similares.

REGLAMENTACION del trabajo en la industria Hotelera, Café, Bares y similares

(Conclusión)

Artículo 50. Aprendizaje. — El aprendizaje tendrá carácter de obligatorio para todos aquellos obreros que hayan de ser calificados profesionales, de manera especial en los trabajos de cocina, recepción, dirección y las distintas especialidades del comedor.

Se considerará con preferencia para ser admitido a trabajar en concepto de obrero calificado, el aprendiz poseedor de un título de suficiencia expedido por una escuela profesional, sobre el que no posea más aprendizaje que el adquirido prácticamente.

El aprendizaje dará lugar en todo caso a un contrato especial, que se registrará, tanto en contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las Leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en el futuro por el Estado.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero cualificado, podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su clase de aprendiz o contratarse con otra Empresa o patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 50 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que corresponderá a su ascenso; en el segundo, ocupará plaza definitiva en la categoría inmediata superior de obrero cualificado en la profesión para la que hubiese realizado el aprendizaje.

Artículo 51. Período de prueba. — Toda admisión de personal se considerará hecha con carácter provisional durante el período de prueba, variable con arreglo al trabajo a que el empleado sea destinado, y que no puede ser superior al dispuesto en la siguiente escala:

Jefes de Departamento (Jefes de Comedor, de Cocina, Conserjes, Jefes de Recepción o Encargados de mostrador). — Un mes.

Resto del personal. — 15 días.

Durante este período de tiempo tanto el empleado como las Empresas o patronos, pueden, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin preaviso, y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el empleado percibirá durante el período de prueba el salario correspondiente al trabajo realizado.

Artículo 52. Enfermedad. — En el caso de enfermedad de cualquier empleado, las Empresas quedan obligadas a reservar la plaza que viniese desempeñando durante el tiempo que la misma dure o hasta el momento que quede reconocida su inutilidad mediante dictamen facultativo. Se presume la inutilidad transcurridos seis meses a partir del día en que el empleado cayese enfermo.

Si durante el curso de la misma el cometido de éste fuese desempeñado por sus compañeros de trabajo, continuará percibiendo en toda su integridad el sueldo, así como la participación que en el porcentaje pudiese corresponderle. En el caso de que esa colaboración no fuese posible a juicio de la Empresa o patrono respectivos, se podrá designar quien le sustituya en su trabajo con carácter eventual. En este último caso, transcurrido siete días a partir del envío por parte del enfermo de la oportuna baja a la Empresa o patronos respectivos, quedan éstos obligados a abonar al mismo:

a) La mitad del sueldo regulador durante el primer mes de enfermedad y la cuarta parte durante los quince días siguientes, si el enfermo llevase trabajando a las órdenes de la misma Empresa o patrono más de un año.

b) Las tres cuartas partes del sueldo regulador durante el primer mes y la mitad durante el mes siguiente, si llevase trabajando en idénticas condiciones más de cinco años, y

c) El sueldo regulador íntegro durante el primer mes y las tres cuartas partes durante el mes siguiente, con más de diez años de trabajo idénticamente a las órdenes de la misma Empresa o patrono.

Durante los siete primeros días de enfermedad el obrero u empleado no tendrá derecho al abono de ninguna de las cantidades consignadas en los apartados a), b) y c).

Las altas y bajas por enfermedad corresponderá expedirlas al médico de cabecera, con reserva en favor de las Empresas para asegurarse de su veracidad mediante dictamen de otro facultativo, así como igualmente para comprobar la existencia de la enfermedad e índole de la misma.

Las enfermedades secretas o venéreas privan de todo derecho al empleado y eximen a las Empresas o patronos de toda obligación.

Artículo 53.—Reglamento interior. — Toda explotación afectada por esta Reglamentación vendrá obligada a redactar un Reglamento de régimen interior en un plazo no superior a un mes, a partir de la fecha de su vigencia. Reglamento que elevará al señor Delegado Provincial de Trabajo para su aprobación, acompañando los correspondientes cuadros, horarios de trabajo y de turno de descanso.

El señor Delegado de Trabajo aprobará los citados Reglamentos dentro del plazo de diez días. Si estuvieran en contradicción con alguna de las normas generales señala-

das en estas Ordenanzas, se harán constar los oportunos reparos para que se subsanen en un plazo de otros cinco días. El empresario, en los cinco días hábiles siguientes, podrá interponer recurso contra dicho acuerdo ante el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, a cuyo efecto lo presentará al señor Delegado Provincial de Trabajo, quien lo elevará, con su informe, a dicho Servicio Nacional.

En los citados reglamentos, las Empresas o patronos deberán hacer constar una parte dedicada a reglamentar la seguridad y prevención de accidentes, y de modo especial la higiene en los talleres y en el establecimiento, la aprobación de esta parte del Reglamento de régimen interior se llevará a efecto por la Delegación de Trabajo, previo informe del Servicio de Inspección. Contendrá esta parte de los Reglamentos las medidas de orden técnico en el aspecto sanitario, precisas para que la higiene en los talleres o explotaciones esté de acuerdo con las vigentes disposiciones.

Artículo 54. El personal que trabaje actualmente en hoteles, cafés, bares, etcétera, se acomodará a las clasificaciones acordadas según la semejanza de los trabajos que realiza y los salarios que perciba. En caso de duda resolverá, por una sola vez, la Delegación de Trabajo.

Artículo 55. Quedan derogadas cuantas Bases de Trabajo, Pactos o Acuerdos existan en la actualidad vigente como reguladores del trabajo en las industrias afectadas por el presente Reglamento.

Las demás disposiciones legales se entenderán subsistentes.

Disposición final

Artículo 56. La presente Reglamentación del Trabajo empezará a regir en todo el territorio nacional a partir del primero de Junio del corriente año 1939.

Los Delegados de Trabajo procurarán antes de la citada fecha, proponer al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, los aumentos o reducciones que a su juicio deben hacerse dentro del territorio de su jurisdicción en las preinsertas condiciones mínimas de trabajo, de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 29 y 47.

Santander, 1 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, Mariano Pérez de Ayala.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 27 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandásegui Larrauri.

1752

Jefatura de Industria

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Nota anuncio

Doña Isabel María Cuadrado, propietaria de la Fábrica de Electricidad «San Felipe», emplazada en Zarza de Montánchez, ha presentado en esta Jefatura de Industria una solicitud en demanda de autorización para introducir en sus suministros de fluido eléctrico por contador en el pueblo antes mencionado, los mínimos de consumo autorizados en el artículo 83 del vigente Reglamen-

to de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, tomando como base para su aplicación, las tarifas por contador diligenciadas por esta Jefatura en 15 de Mayo de 1934 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 12 de Febrero del mismo año.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar las tarifas solicitadas, los cuales, en el caso de formularias, deberán entablar sus reclamaciones, en el plazo de un mes, como máximo, en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres 26 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

1764

Alcaldías

MIRABEL

Extravío de semoviente

Un mulo rojo, burrón, de quince a veinte años, extraviado en Mirabel el dieciocho del actual, caso de ser hallado en algún sitio, den razón a Nicolás Matas, en Mirabel.

Mirabel, 24 Mayo de 1939.

(3.90 ptas.)

1742

JARAIZ DE LA VERA

Padrón de Cédulas personales para 1939, aprobado por la Excma. Diputación Provincial

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Jarai de la Vera, 22 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Fermín Aparicio.

1745

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1939, aprobados por la Excma. Diputación Provincial, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Grimaldo, quince días. 1759

Casas del Monte, quince días. 1767

Villar de Plasencia, quince días. 1778

CABRERO

Cuentas municipales

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1937 y 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, y los otros ocho días más siguientes, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cabrero a 23 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, P. O., Francisco Calle.

1750

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL